

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20160 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015365

Señores
218 MECHANICAL S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Título

El título de la solicitud no corresponde con el indicado en la descripción allegada. Debe aclarar cuál es el título correcto para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En concreto, esta Oficina evidencia que el documento allegado contentivo de la descripción señala como título de la invención **«SILLA CON SISTEMA DE ASPERSION Y POSICIONAMIENTO VARIABLE»** mientras que los datos consignados en el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI- señala como título **«SILLA DE SOL CON SISTEMA DE ASPERSION Y POSICIONAMIENTO VARIABLE»**.

De esta manera, se solicita aclarar lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal d) artículo 27 de la mencionada Decisión 486.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° 20160 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015365

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Diana Sánchez.

**DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

